

EXP. DE OBRA: OPGF/ 001/2018

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Α PRECIOS UNITARIOS POR DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS, JALISCO; REPRESENTADO POR LA DRA. ARIANA BARAJAS GALVEZ, JORGE FELIX FREGOSO LOMELI, JOSUE ULISES SOLANO JOAQUIN, MTRO. NESTOR FABIAN FIGUEROA ALVAREZ, ARQ. JUAN CARLOS CORTES CHAVEZ EN **CARACTERES** DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COREJU CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. " REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE FERNANDO BECERRA RODRIGUEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICA. LA CUAL LO ACREDITA CON LA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7232 PASADA ANTE LA FE DE EL LIC. J. FELIX FONSECA RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 05 DE LA MUNICIPALIDAD DE OCOTLAN. JALISCO: A QUIEN EN LO SUSCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; AMBAS MANIFESTARON TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL MUNICIPIO" declara:

- I.1.- Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los demás preceptos aplicables relativos, 73, 77, 79, 83 y 85 Fracción IIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los demás preceptos aplicables y relativos, además de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, numeral 37 fracción VIII, 38 Fracción II, 47 Fracción II, 48 Fracción IV, 52 Fracción II, y demás relativos aplicables de los ordenamientos mencionados con antelación.
- I.2.- Que con el fin de satisfacer una necesidad de orden público de interés y beneficio colectivo se requiere de la realización de la obra denominada "CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN CALLEJON FRANCISCO I MADERO COLONIA CONOCIDA COMO EL PUEBLITO EN LA

Página 1 de 16



EXP. DE OBRA: OPGF/ 001/2018

DELEGACION DE SAN ANDRES IXTLAN EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS, JALISCO" por una cantidad de \$750,647.48 (setecientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y siete pesos 48/100 M. N.). IVA incluido, para beneficiar al pueblo de Gómez Farías, Jalisco, en virtud de tratarse de una obra que beneficia directamente a ese poblado, proyecto el cual ya se encuentra aprobado dentro de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y su viabilidad está debidamente comprobada ante dichas dependencias del ejecutivo con las especificaciones técnicas adecuadas, aprobadas por el H. Cabildo de este Municipio, mismos que fueron transferidos con la autorización del pleno, conforme a los lineamientos previstos en el artículo Fracciones I, V y X de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, afectando las partidas presupuestales propuestas para tal efecto.

I.3.- Que dicha obra se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para "El Municipio" en sus aspectos legal, técnico y económicos, además la propuesta reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra en cuanto a menor costo y el empleo de materiales de mejor calidad, resistencia y durabilidad de igual forma se consideró que "El Contratista" cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar.

Que dicha obra fue llevada a cabo por procedimiento de adjudicación directa conforme a los dispositivos previstos en el artículo 105 en correlación con el artículo 104 Fracción I de la Ley de Obra Pública vigente en el Estado de Jalisco y sus municipios, quienes literalmente establecen lo siguiente:

Artículo 105. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas.

II. DE "EL CONTRATISTA":

2.1.- Que es una sociedad legalmente constituida bajo el amparo de las Leyes Mexicanas según se acredita y justifica con el testimonio de la escritura pública número 7232 otorgada ante la fe del el Lic. J. Félix Fonseca Rodríguez, notario público número 05 de la municipalidad de Ocotlán, Jalisco.



Página 2 de 16



EXP. DE OBRA: OPGF/ 001/2018

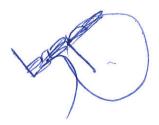
- 2.2.- Que entre sus objetivos sociales se encuentra de manera enunciativa mas no limitativa, la realización de todo tipo de obra pública y privada, expresando que tiene la experiencia necesaria para llevar a cabo el objetivo planteado en el presente contrato así como que cuenta con la maquinaria necesaria para lograr el cumplimiento del proyecto ejecutivo aquí planteado.
- **2.4.-** Que cuenta con el capital necesario para solventar económicamente las modificaciones que pretende "El Municipio" y que con motivo de que su solvencia ha sido probada es que suscribe el mismo, manifestando contar con medios necesarios para su debido cumplimiento y conocedor de todas y cada una de las etapas que del mismo proyecto administrativa y legalmente contiene.
- 2.5.- Que es su deseo suscribir el presente contrato en virtud de que cuenta con la capacidad económica y con los recursos técnicos necesarios para llevar a cabo la obra encomendada, razón por la que ha decidido comparecer a la celebración del presente contrato.
- **2.6.-** Que bajo protesta de decir verdad, declara no encontrarse en alguno de los supuestos que señala el artículo 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.
- 2.7.- Que, para los efectos legales procedentes, señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle Volcán de fuego # 358 col. Panorámica Huentitan en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

III. DECLARAN LAS PARTES:

Que se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como a lo establecido por los artículos 1260, 1267, 1269, 1271 y demás relativos y aplicables a la Ley Sustantiva Civil del Estado de Jalisco.

Que aceptan las especificaciones, presupuestos, relación de costos unitarios, programas de obras, planos arquitectónicos y detalles de obra.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el contrato de Obra Pública que se consigna en las siguientes:



Página 3 de 16



EXP. DE OBRA: OPGF/ 001/2018

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la obra indicada en el punto 1.2 del capítulo de declaraciones, bajo su responsabilidad, dirección profesional, el cual se pegará estrictamente al proyecto contenido en los planos, especificaciones, presupuestos de obra definido a través del techo financiero que se adjunta al programa y al calendario de obra, documentos que se anexan al presente y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. - ALCANCES ECONÓMICOS DEL CONTRATO. - Las partes establecen que el costo total de la obra materia del presente contrato asciende a la cantidad de \$750,647.48 (setecientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y siete pesos 48/100 M. N.). Con IVA incluido, incluyéndose en el precio unitario de cada uno de los conceptos gastos, para ejecución, gastos de financiamiento, honorarios y/o utilidad. Dicha cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio que celebren las partes.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "El Contratista" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día 26 de noviembre del 2018, la y a concluirla el día 31 de diciembre del 2018, dos mil diecisiete conforme al calendario de obra para la realización de los trabajos adjuntos a este contrato.

CUARTA.- ANTICIPOS.- "El contratista" recibirá de él "El Municipio" el 25% del valor de la obra como anticipo, el cual asciende a la cantidad de \$187,661.87 (ciento ochenta y siete mil seiscientos sesenta y un pesos 87/100 M.N.) incluye I.V.A. para el inicio de los trabajos y adquisición de materiales, mismo que será amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, y deberá liquidarse en la última estimación, según lo estipulado en el artículo 190 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco que prevé un monto del 25% y sus correlativos aplicables al artículo 29 Fracción II, Párrafo Segundo del Reglamento de Obras Públicas del Estado de Jalisco.



EXP. DE OBRA: OPGF/ 001/2018

QUINTA.- RECALENDARIZACIÓN. El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable al contratista será motivo de recalendarización conforme a lo que establece el artículo 191 de la ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. El contratista deberá de presentar en un plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de la fecha que estipula la orden de trabajo, la solicitud de recalendarización anexando copia del depósito del anticipo otorgado, en caso de no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de obra.

SEXTA.- PRÓRROGAS.- Para que tenga validez la prórroga de la obra el contratista debe solicitar por escrito al Municipio a través de la dirección de Obras Publicas en un plazo máximo de 3 tres días hábiles de ocurrido el evento que lo motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra. El Municipio tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito, si esto no ocurre en ese periodo se tendrá por aceptada la solicitud, una vez autorizada la prórroga deberá adecuarse el calendario de obra.

SÉPTIMA.-MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "El Municipio" tendrá en todo tiempo la facultad y sin ninguna responsabilidad de ampliar, reducir o modificar la realización de la obra objeto de este contrato dando aviso por escrito a el "El Contratista".

Si durante el curso de Ejecución de obra se advierte por las partes la necesidad de efectuar adecuaciones al proyecto de la obra como lo es ampliar, recudir o modificar los plazos pactados o bien la conveniencia en la realización de trabajos extraordinarios o complementarios, ser hará del conocimiento a "El Municipio" quien en atención a los razonamientos y justificaciones expuestas a los planos, proyectos, relación de costos o presupuestos que le presente "El Contratista" o determinen a juicio de "El Municipio", sin perjuicio de la facultad que le asiste de ejecutar directamente los trabajos. Tendrá la opción de autorizar mediante acuerdo por escrito la realización de los trabajos o modificaciones respectivas y comunicar a "El Contratista" quien estará obligado a su ejecución y observancia, por lo que se suscribirá un convenio adicional en el que se detallen las condiciones y trabajos extras, conforme a lo que establece el art. 73 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Página 5 de 16



EXP. DE OBRA: OPGF/ 001/2018

OCTAVA. -FIANZAS:

A).- DE ANTICIPO.- "El Contratista" se obliga a otorgar una fianza a favor de "El Municipio" a partir de la adjudicación de la obra y hasta antes de que se le entregue el anticipo, la cual garantice la correcta inversión del anticipo y por el importe del mismo; cancelándose cuando "El Contratista" haya amortizado el importe total del referido anticipo y una vez que "El Municipio" solicite la cancelación.

B).- DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, así como las reparaciones o substituciones procedentes de los vicios y defectos que resulten a la recepción de la obra "El Contratista" otorgará una fianza conjuntamente con la fianza anticipo, a favor y satisfacción de "El Municipio" por valor del 10% diez por ciento del importe total de la obra incluye el I.V.A., que deberá ser de un plazo forzoso de un año, la fianza se tramitará a través de la institución afianzadora autorizada y deberá contener, cuando menos, las siguientes declaraciones: Que se otorga para garantizar por "El Contratista" el fiel y exacto cumplimiento del contrato de obra, referencia a la obra denominada "CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN CALLEJON FRANCISCO I MADERO COLONIA CONOCIDA COMO EL PUEBLITO EN LA DELEGACION DE SAN ANDRES IXTLAN EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS, JALISCO". Fianza que sólo podrá cancelarse contra el acta de recepción de la obra y contra entrega de la fianza de vicios ocultos, sin perjuicio que ésta pueda continuar en vigor garantizando los vicios de la Ley de Obra de la Ley de Pública del estado de Jalisco.

C).- DE VICIOS OCULTOS.- Para garantizar la calidad de la obra y cubrir en su caso las erogaciones que "El municipio" tuviera que efectuar por defectos o vicios ocultos o cualquier irregularidad o anomalía que resulte de la obra materia de este contrato, "El Contratista" se obliga a entregar a "El Municipio" una fianza que garantice tales conceptos por el importe del 10% diez por ciento del importe estipulado en la Cláusula Segunda de este contrato, incluye el I.V.A. fianza que estará vigente por una año contado a partir del día siguiente a la fecha del Acta de Recepción de la Obra.

En tanto "El Contratista" no otorgue la fianza no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno.

Página 6 de 16



EXP. DE OBRA: OPGF/ 001/2018

NOVENA.- PAGO DE CONCEPTOS.- Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se apegarán a la formulación de estimaciones que deberá cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado ejecutado conforme al proyecto, mismas que abarcarán periodos mensuales como máximo, las cuales serán presentadas por "El Contratista" a la residencia de supervisión, acompañada de la documentación y soporte correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes de su entrega de la documentación, se revisara dichas referencias y en su caso autorizar la estimación correspondiente en caso de queden diferencias se resolverán en la siguientes estimación.

El pago se realizará a "El Contratista" por "El Municipio" elaborando los contra recibos correspondientes contra la entrega de la estimación para que le sean cubiertas por "El Municipio" en un plazo no mayor de 30 treinta días naturales de la fecha de autorización por parte de la residencia de supervisión.

La autorización de las estimaciones será por conducto de la residencia de supervisión designada por "El Municipio" por lo que la fecha de aceptación y firma de estimaciones debe asentarse en la misma y en la bitácora, "El Municipio" se reserva el derecho a reclamar los trabajos faltantes, mal ejecutados o pago hechos en exceso.

DECIMA.- Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

DECIMA PRIMERA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Cuando a juicio de "El Municipio sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se deberán considerar en la siguiente forma:

- a).- Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos extraordinarios, "El Municipio" estará facultado para indicar a "El prontratista" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- b).- Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato y "El Municipio" considera factible precios ya establecido en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y este se obliga a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

este se obliga a ejecuta

Página 7 de 16



EXP. DE OBRA: OPGF/ 001/2018

- c).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, "El Contratista" a requerimiento de "El Municipio" y dentro del plazo que este señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de su respectivos análisis en el entendimiento de que, para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato "El Municipios" resolverá en un plazo de 5 cinco días hábiles en caso de que no se dé contestación a la solicitud, se entenderá como negativa.
- d).- La autorización de los precios extraordinarios no implicará la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando "El Municipio" cuente con los recursos financieros autorizados.

"El Contratista" tendrá un plazo de 30 días naturales posteriores a la última fecha de terminación autorizada, para solicitar la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra y que haya sido solicitado por "El Municipio" como por "El Contratista", en el entendido que después de vencido el plazo sin haberse solicitado, no tendrá "El Contratista" derecho al pago de los mismos.

DECIMA SEGUNDA.- PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES.- "El Contratista" recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizada. En las fechas que "El Municipio" determine, se harán las estimaciones de obra ejecutada, con intervalos no mayores de un mes; las estimaciones se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonando a "El Contratista" el importe que resulte.

"El Contratista" se obliga a presentar en cada una de las estimaciones los generadores del avance de la obra que señala la estimación y la carátula financiera de la obra, que contenga los montos ejecutados, amortizados y por saldos por ejecutar y amortizar.

DÉCIMA TERCERA.- ESCALATORIAS.- Si durante la vigencia del presente contrato de obra ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia, ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos deberán constar por escrito y serán revisados por las partes.

Página 8 de 16



EXP. DE OBRA: OPGF/ 001/2018

Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando el porcentaje de indirectos y utilidad originales, durante el ejercicio del contrato, para su aplicación será conforme al programa de ejecución pactado en el contrato en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista" con respecto al programa vigente las partes acuerdan que el procedimiento para la revisión y ajuste de costos se sujetan a lo siguiente:

En el caso de obras en que se tenga establecida la proporción en que interviene los insumos en el total del costo directo de las obras, el ajuste podrá determinarse mediante actualización de los costos de insumos en que intervienen en dichas proporciones.

En este supuesto "El Municipio" podrá optar por este procedimiento cuando así convenga para lo cual deberá agrupar aquellas obras o contratos que por su características contengan conceptos de trabajo similares y consecuentemente sea aplicable al procedimiento mencionado, los ajustes se determinarán para cada grupo de obras o contratos y se aplicará exclusivamente para los que se hubieren determinado y no se requerirá que "El Contratista" presente documentación justificatoria, estando vigente el contrato el pago de ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados, deberá cubrirse por parte de "El Municipio" a solicitud de "El Contratista" a más tardar dentro de los 30 día naturales siguientes a la fecha en que "El Municipio" resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante del total conforme al programa de ejecución pactada o en su caso de existir atraso no imputable a "El Contratista" con respecto al programa que se hubiese convenido "El Municipio" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato mediante comunicado por escrito al representante de "El Contratista" las modificaciones se consideran incorporadas al texto del contrato y serán obligatorias para ambas partes.

"El Contratista" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos que no estén contemplados en el catálogo de conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asienten en la bitácora.

DECIMA CUARTA.- REPARACIONES.- Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de "El **Municipio**" esta ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias los cuales hará por su cuenta "El **Contratista**" sin que tenga

Página 9 de 16



EXP. DE OBRA: OPGF/ 001/2018

derecho de retribución alguna; en este caso "El Municipio" si lo estima necesario podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que estos sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

DÉCIMA QUINTA.- SUBCONTRATOS.- "El Contratista" no podrá encomendar o subcontratar con otra persona física o moral la ejecución parcial de la obra, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte de "El Municipio" en tal caso "El Contratista" seguirá siendo responsable de la ejecución de las obras sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquel.

DECIMA SEXTA.- SEGURIDAD DE LA OBRA.- "El contratista" se obliga a adoptar para la revisión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, aviso y medidas preventivas que se ocurran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por "EL Contratista"

DECIMA SEPTIMA.- Será obligación de "El Contratista" el suministro y colocación del rótulo de obra con cargo a su contrato conforme a los lineamientos señalados por "El **Municipio**" mismos que se describen en el anexo, en caso de incumplimiento "El **Municipio**" lo proporcionará a su costo y será descontado del pago de sus estimaciones.

DECIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA.- "El Municipio" podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato y sin responsabilidad algún para "El Municipio" en cualquier estado en que se encuentre dando aviso por escrito a "El Contratista" con cinco días hábiles de anticipación; cuando la suspensión sea temporal, "El Municipio" informará a "El Contratista" la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndosele a "El Contratista" previa estimación, el importe de la obra que haya realizado, sin perjuicio de cuantificar los daños que se hayan ocasionado en afectación de "El Municipio" y será responsable por la obra mal ejecutada.

Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "El Contratista" el importe de las obras ejecutada y gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato el que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaren dicha suspensión.

Página 10 de 16



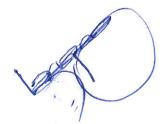
EXP. DE OBRA: OPGF/ 001/2018

DECIMA NOVENA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.- Es facultad de "**EI Municipio**" llevar a cabo la inspección y solicitar al "Contratista" las Pruebas necesarias de los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, "**EI Contratista** "solicitara a sus proveedores cartas de garantía y calidad de sus productos entregando siempre copia de este documento al "Municipio".

VIGÉSIMA .- RESIDENTE DE OBRA.- Por su parte "El Contratista" se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente, el cual deberá ser especialista en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por "El Municipio" y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio, el representante de "El Contratista" deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "El Contratista".

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN.- Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, al respecto aceptan que cuando sea "El Municipio" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando la notificación del incumplimiento a "El Contratista" quien dispondrá de 08 días hábiles a partir de la del día siguiente de su notificación para que alegue lo que a su derecho convenga y una vez concluido el término "El Municipio" resolverá lo conducente. Si es "El Contratista" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los Tribunales del fuero común de la jurisdicción de Guadalajara, Jalisco.

En el caso de saldo por amortizar, se reintegrará a "El Municipio" en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "El Contratista" para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y "El Contratista" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos, en el caso de que no se reintegrare el saldo por amortizar, deberá pagar gastos



Página 11 de 16



EXP. DE OBRA: OPGF/ 001/2018

financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos del Estado en los casos de mora para el pago de créditos fiscales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "El Municipio" sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- 1.- Si "El Contratista no inicia o no termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada.
- 2.- Si "El Contratista" suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por "El Municipio".
- 3.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito de "El Municipio".
- 4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo a juicio de "El Municipio".
- 5.- Sin se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes que afecta a este contrato.
- 6.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de **El Municipio**.
- 7.- Si "El Contratista" no da a "El Municipio" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- 8.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "**El Municipio**" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- 9.- Cuando "El Contratista" acumule un 25% de atraso en el avance de la obra.
- 10.- En general por cualquier otra causa imputable a "El Contratista" similar a las antes expresadas.

VIGÉSIMA TERCERA.- PAGO POR RESCISIÓN.- Si "El Municipio" opta por la rescisión, "El Contratista" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena

Página 12 de 16



EXP. DE OBRA: OPGF/ 001/2018

convencional que podrá ser a juicio de "El Municipio" hasta el monto de la garantía otorgada.

VIGÉSIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DE OBRA.- "El Municipio" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, mediante un acta de recepción parcial o total según lo siguiente:

- a).- Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.
- b).- Cuando de común acuerdo ambas partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban, se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato
- c).- Cuando el Municipio rescinda el contrato en los términos de la cláusula VIGÉSIMA TERCERA en este caso la recepción parcial quedará a juicio de este y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- d).- Cuando la autoridad jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.
- e).- "El Contratista" avisará por escrito a "El Municipio" la fecha de terminación de la obra y esta se obliga a recibirla en un plazo de 30 días a partir de la fecha de terminación, siempre y cuando esté concluida la obra.

Al término de la obra se levantará un acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra. La recepción parcial o total de la obra y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS.- Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con "El Municipio", a cargo de "El Contratista", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrírsele por trabajados ejecutados, y si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por "El Contratista".



Página 13 de 16



EXP. DE OBRA: OPGF/ 001/2018

VIGÉSIMA SEXTA.- Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a "El Contratista". El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que "El Municipio" deba hacer a "El Contratista".

VIGÉSIMA SEPTIMA.- "El Contratista" declara estar de acuerdo, de que, cualquier modificación de los conceptos y fechas de contrato que se asentará en bitácora y de lo cual estuviera enterado el supervisor, como recalendarización por recibir anticipo tarde, prórrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, pago de estimaciones fuera del tiempo establecido, suspensiones temporales de la obra etc. No tendrán validez si no cuentan con solicitud formal a "El Municipio" por parte de "El Contratista" y conforme a los procedimientos previstos en este contrato sin perjuicio a lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

VIGESIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y su Reglamento. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el municipio de Gómez Farías, Jalisco a los 19 de noviembre del 2018.

POR "EL MUNICIPIO"

PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. JORGE FELIX FREGOSO LOMELÍ
SINDICO MUNICIPAL

Página 14 de 16



EXP. DE OBRA; ORGF/001/2018

MTRO. NESTOR FABIÁN FIGUEROA ALVAREZ ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL SECRETARIO GENERAL DEL HI

ARQ. JUAN CARLOS CORTÉS CHÁVEZ DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

EL CONTRATISTA

C. JOSE FÉRNANDO BECERRA RODRIGUEZ COREJU CONSTRUCCIONES SA DE CV